



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 JUN. 2026

VISTO: las Resoluciones del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 32/09, de 5 de diciembre de 2009, N° 52/10, de 2 de diciembre de 2010, N° 44/14, de 27 de noviembre de 2014, N° 53/18, de 16 de diciembre de 2018 y N° 22/21, de 13 de octubre de 2021;-----

RESULTANDO: I) que la Resolución del MERCOSUR/GMC/RES. N° 32/09, relativa al Certificado Único de Inspección Técnica Vehicular unifica el mismo siendo de porte obligatorio para los transportistas;-----

II) que la Resolución del MERCOSUR/GMC/RES. N° 52/10, sobre Especificaciones del Certificado Único de Inspección Técnica Vehicular complementa la Resolución del MERCOSUR/GMC/RES. N° 32/09;-----

III) que por su parte la Resolución del MERCOSUR/GMC/RES. N° 44/14, estableció las Especificaciones del distintivo u oblea de la Inspección Técnica Vehicular a efectos de facilitar la fiscalización por parte de las autoridades competentes de los Estados parte;-----

IV) que con posterioridad fue necesario ajustar la Resolución del MERCOSUR N° 44/14, mediante la aprobación de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 53/18;-----

V) que la Resolución del MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/21, modificó la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 75/97, sobre los principios básicos de la Inspección Técnica Vehicular;-----

000312

VI) que el Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídico que formular al respecto;-----

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, corresponde proceder a la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Resoluciones referidas;-----

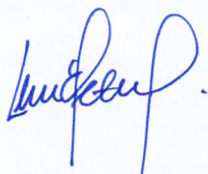
ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el Tratado de Asunción, de 26 de marzo de 1991, y por el Protocolo de Ouro Preto, de 17 de diciembre de 1994;-----

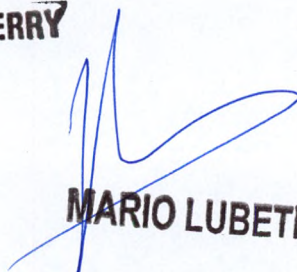
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

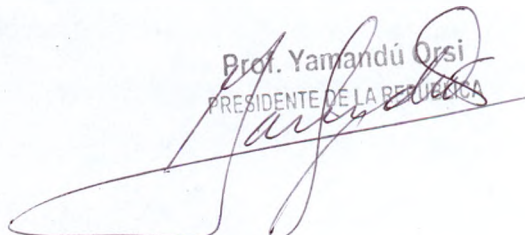
DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 32/09, de 5 de diciembre de 2009, N° 52/10, de 2 de diciembre de 2010, N° 44/14, de 27 de noviembre de 2014, N° 53/18, de 16 de diciembre de 2018 y N° 22/21, de 13 de octubre de 2021, cuyos textos se anexan como parte integrante del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR y remítase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----


LUCÍA ETCHVERRY


MARIO LUBETKIN


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 32/09

CERTIFICADO ÚNICO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 75/97 y 14/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que existen diferencias en los contenidos y formatos actuales de los documentos de inspección técnica vehicular que se emiten en los diferentes Estados Partes.

Que resulta conveniente establecer un modelo único del certificado de inspección técnica vehicular para todos los tipos de vehículos de transporte por carretera del MERCOSUR, a efectos de contribuir a la facilitación de los controles por parte de las autoridades de fiscalización de los diferentes Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Modelo de Certificado Único de Inspección Técnica Vehicular, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
Subsecretaría de Transporte Automotor

Brasil: Consejo Nacional de Tránsito (CONTRAN)

Paraguay: Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)

Uruguay: Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Dirección Nacional de Transporte

Art. 3 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/VII/2011.

LXXVIII GMC – Montevideo, 05/XII/09.

ANEXO

AUTORIDADES DE LOS ESTADOS PARTES AUTORIDADES DOS ESTADOS PARTES		AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA: AUTENTICAÇÃO ELETRÔNICA:
CERTIFICADO Nº	DIMENSIONES DEL VEHÍCULO / DIMENSÕES DO VEÍCULO	
CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA-CERTIFICADO DE APTITUDE TÉCNICA = CAT CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA/CERTIFICADO DE REVISÃO TÉCNICA CERTIFICADO DE INSPEÇÃO TÉCNICA VEICULAR = CITV CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR VTP VTC Certifico que el vehículo identificado en el presente, cumple las exigencias establecidas en la Resolución GMC Nº 75/97 Certifico que o veículo identificado no presente, cumpre as exigências estabelecidas na Resolução GMC Nº 75/97	20 ALTURA / ALTURA: 21 ANCHO / LARGURA: 22 LARGO/COMPRIMENTO:	
	01 TITULAR / PROPRIETÁRIO DO VEÍCULO: 02 RUT / CUIT / CNPJ / CPF: 03 DOMICILIO / ENDEREÇO: 04 CIUDAD / MUNICÍPIO: 05 CÓDIGO POSTAL/CEP (*): 06 TELÉFONO / TELEFONE: 07 E - MAIL / E - MAIL (*): 08 DEPARTAMENTO / PROVINCIA / UF:	CHASIS BASTIDOR / CHASSI 23 MARCA / MARCA: 24 MODELO / MODELO: 25 NÚMERO / NÚMERO: 26 CANTIDAD DE EJES / QUANTIDADE DE EIXOS: 27 TIPO DE TREN/EJES / TIPO DE EIXO (*): 28 TARA / TARA(*): 29 PESO BRUTO TOTAL / PESO BRUTO TOTAL: 30 CAPACIDAD / LOTAÇÃO (*): 31 CMT / CMT (*):
09 MATRÍCULA / DOMINIO / PLACA: 10 REGISTRO / RENAVAL: 11 AÑO / ANO: 12 CATEGORÍA VEHÍCULO / CATEGORIA VEÍCULO:	MOTOR / MOTOR 32 NÚMERO / NÚMERO(*): 33 COMBUSTIBLE / COMBUSTIVEL(*): 34 POTENCIA / POTÊNCIA(*):	
13 FECHA DE INSPECCIÓN / DATA DE INSPEÇÃO: 14 FECHA DE EMISIÓN / DATA DE APROVAÇÃO: 15 FECHA DE VENCIMIENTO / DATA DE VENCIMENTO: 16 CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA: NOME DO ORGÃO DE INSPEÇÃO: 17 CÓDIGO CENTRO DE REVISIÓN: CÓDIGO DO ORGÃO DE INSPEÇÃO: 18 RESPONSABLE TÉCNICO: RESPONSÁVEL TÉCNICO: 19 Nº DE REGISTRO / Nº DE REGISTRO: FIRMA RESP. TÉCNICO ASSINATURA RESP. TÉCNICO	PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS / PARA VEICULOS DE PASSAGEIROS 35 MARCA CARROCERÍA / MARCA CARROÇARIA: 36 CLASE DE SERVICIO / CLASSE DE SERVIÇO: 37 TIPO / TIPO: 38 CANTIDAD DE ASIENTOS / QUANTIDADE ASSENTOS:	
	PARA VEHÍCULOS DE CARGA / PARA VEICULOS DE CARGA 39 CLASE DE CARGA / CLASSE DA CARGA: 40 TIPO DE VEHÍCULO / CLASSE DE VEÍCULO: 41 TIPO DE CAJA / TIPO DE CAIXA:	
	TACÓGRAFO REGISTRADOR DE VELOCIDAD / REGISTRADOR DE VELOCIDADE: 42 MARCA/MARCA (*): 43 NÚMERO / NÚMERO (*):	
	OBSERVACIONES / OBSERVAÇÕES:	
(*) Llenado no obligatorio/ Item de preenchimento facultativo		



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

MERCOSUR/GMC/RES. N° 52 /10

**ESPECIFICACIONES DEL CERTIFICADO ÚNICO DE INSPECCIÓN
TÉCNICA VEHICULAR**

(COMPLEMENTACIÓN DE LA RES.GMC N° 32/09

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones N° 75/97 y 32/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que con la aprobación de la Resolución GMC N° 32/09 se logró homologar los contenidos y formatos de los certificados de inspección técnica vehicular que se emiten en los diferentes Estados Partes, con el propósito de igualar al máximo posible los regímenes de inspección técnica vehicular existentes en el MERCOSUR.

Que a efectos de uniformizar la confección del Certificado Único de Inspección Técnica Vehicular, resulta conveniente definir las características técnicas a ser observadas en el diseño de dicho documento.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar las Especificaciones del Certificado Único de Inspección Técnica Vehicular adoptado por la Resolución GMC N° 32/09, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Subsecretaría de Transporte Automotor

Brasil: Consejo Nacional de Tránsito (CONTRAN)

Paraguay: Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)

Uruguay: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección Nacional de Transporte

Art. 3 – Esta Resolución deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes antes del 01/I/2012.

LXXXII GMC – Brasilia, 02/XII/10.



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

ANEXO

ESPECIFICACIONES DEL CERTIFICADO ÚNICO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

1. Gramaje de papel del formulario ORIGINAL del Certificado: 90 g/m²
2. Tipo de Papel: De seguridad con marca de agua de emisión controlada, exclusiva y con certificación extendida por el fabricante del papel con características de inviolabilidad. La filigrana de agua deberá indicar el nombre de la empresa proveedora o símbolo o figura que la caracterice indubitadamente, uso y control registrado.

Dicho papel será sensibilizado químicamente en su masa, de reacción rápida y de fuertes tonalidades ante la aplicación de diferentes agentes de adulteración (cloruros, solventes, alcoholes, acetatos, etc.).

3. Medida de seguridad: *Coin Reactive*.
4. Colores del ORIGINAL: texto en negro con tipo de letra Arial, guardas en el perímetro del certificado con los colores representativos de cada integrante del MERCOSUR, en cada tercio del fondo del certificado deberá incorporarse el logo "MERCOSUR" con tinta invisible fluorescente azul visible bajo luz ultravioleta. Los recuadros que contiene el certificado deberán contar en su interior con un fondo de micro letras con el texto "MERCOSUR" en tinta fluorescente (no fotocopiable) código AZUL R: 227 G: 250 B: 255. Los bordes exteriores de los recuadros deberán estar realizados con micro letras con el texto "MERCOSUR" en color negro.

5. Bandas de seguridad: Impresas en tintas ópticamente variable con impresión simultánea en frente y dorso con no menos de tres colores por lado con diseño de seguridad exclusivo.
6. El ORIGINAL deberá contener en el lateral superior izquierdo en un cuadrado de 19mmx19mm un holograma con microimpresión del Mapa del MERCOSUR.
7. Numeración: Se realizará por impacto, con tinta penetrante negra, con numeración secuencial correlativa. Al pie, deberá repetir el número de certificado en letras sin espacios en blanco entre cada palabra.
8. Formato: De 180 mm de ancho x 175 mm de alto, incluido el texto "ORIGINAL" en el primer formulario. Se deberán dejar 15mm de margen izquierdo, 15 mm de margen derecho, 22 mm de margen superior, 22 mm de margen inferior en blanco en los lados fuera del diseño.
9. Impresión: Se realizará en formularios continuos (sistema fanfold).
10. El Certificado de Inspección Técnica Vehicular no podrá ser plastificado.
11. En el reverso del documento, la autoridad competente que emite el Certificado de Inspección Técnica Vehicular podrá incluir información adicional la cual no será de fiscalización por los organismos de control en ruta de los demás Estados Partes.
12. En circulación por otro país solamente será admitida la utilización del Certificado de Inspección Técnica Vehicular original.



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

MERCOSUR/GMC/RES. N° 44/14

**ESPECIFICACIONES DEL DISTINTIVO U OBLEA DE INSPECCIÓN
TÉCNICA VEHICULAR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 75/97, 32/09 y 52/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que los vehículos de transporte de pasajeros y cargas habilitados en los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (ATIT) deben someterse a una inspección técnica vehicular periódica, de conformidad con las disposiciones de la Resolución GMC N° 75/97.

Que las Resoluciones GMC N° 32/09 y 52/10 consagran la armonización de los contenidos y especificaciones técnicas de los Certificados de Revisión Técnica Vehicular, de porte obligatorio en dichos vehículos.

Que, sin perjuicio de lo anterior, resulta conveniente facilitar las tareas de fiscalización de las autoridades competentes en la materia a través de un distintivo, u oblea, a ser colocado en los parabrisas de los vehículos como prueba de haber pasado favorablemente la inspección técnica.

Que resulta conveniente aprobar disposiciones específicas sobre el diseño, contenido y características materiales que deben tenerse en cuenta para la confección de tales distintivos u obleas.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las “Especificaciones del distintivo u oblea de inspección técnica vehicular”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 5 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del

Paraguay y la República Oriental del Uruguay antes del 31/V/2015.

La incorporación de esta norma al ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela se realizará en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de incorporación a su ordenamiento jurídico interno de la Resolución GMC N° 75/97, de conformidad con los cronogramas de incorporación del acervo normativo previstos en el Art. 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR. Esta incorporación no afectará la vigencia simultánea de la presente Resolución para los demás Estados Partes, conforme al Art. 40 del Protocolo de Ouro Preto.

XCVI GMC – Buenos Aires, 27/XI/14.



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

ANEXO

ESPECIFICACIONES DEL DISTINTIVO U OBLEA DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

1. Se confeccionarán en papel de gramaje 90gr/m², o papel sintético destructible, autoadhesivo en su cara principal (anverso). Sobre el autoadhesivo tendrá un papel o plástico de respaldo de fácil desprendimiento.
 2. Tendrán forma de rectángulo de 100 mm de base y 70 mm de altura sin tomar en cuenta las dimensiones del papel de respaldo.
 3. El autoadhesivo a utilizar deberá tener alta calidad de pegamento, alta resistencia a la radiación solar y a la condensación de humedad y ser resistente a solventes orgánicos, alcoholes y otros elementos químicos.
 4. El material de los distintivos u obleas deberá ser tal que, si se pretendier desprender los mismos del parabrisas se rompan; para ello el papel deberá ser destructible o tener cortes transversales en ambos sentidos sin llegar a cortarlas.
 5. Los distintivos u obleas se numerarán en forma correlativa con tipografía que establecerá la Autoridad Competente de cada Estado Parte.
 6. Los distintivos u obleas serán impresos a cuatro tintas con pantografeado de texto, y contendrán como elemento de seguridad un holograma genérico, destructible, con perforación tipo estrellas del logotipo del MERCOSUR.
 7. Contendrán en el anverso el logo del MERCOSUR, la bandera del Estado Parte, la identificación de la Autoridad Competente correspondiente, el número correlativo, un código de barras con tipografía *Codebar 128 Medium*, cuerpo de 20 puntos y su validez. Sobre el fondo, aparecerá la leyenda MERCOSUR en forma ondulada, de acuerdo al diseño general que se presenta en el punto 11.
- Será opcional la inclusión en el distintivo u oblea el nombre del Centro de Revisión Técnica.
8. Los dos últimos dígitos del año de vencimiento de la inspección técnica aparecerán en un rectángulo cuyo color de fondo será preasignado según se indica en el cuadro que figura en el presente punto.

Los números arábigos situados en la parte inferior del distintivo u oblea indican el mes de caducidad de la inspección técnica.

En los distintivos u obleas aparecerán perforados el mes y el año en que caducará la validez de la inspección.

Los colores a utilizar por año son los siguientes:

Año	Color	Patrón RGB
2014	Verde	R:058 G:252 B:113
2015	Amarillo	R:252 G:236 B:091
2016	Azul	R:078 G:148 B:252
2017	Rojo/Bermellón	R:252 G:028 B:043
2018	Blanco	R:242 G:242 B:242
2019	Marrón	R:242 G:105 B:051
2020	Verde	R:058 G:252 B:113

9. El color de las partes superior e inferior del distintivo u oblea tendrá la misma tonalidad que el del año de su emisión, a efectos de permitir su rápida identificación por los agentes de fiscalización.

10. Los distintivos u obleas serán otorgados exclusivamente a los vehículos automotores y serán pegados por funcionarios del Centro de Revisión Técnica del lado interior de los parabrisas, en el ángulo inferior derecho.

11. Modelo de diseño según especificaciones:



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Barcode

MERCOSUR

SUCTA
del Grupo SGS en Uruguay

MERCOSUR

MT
DIP
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

634014

REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA
(RES. GMC 75/97)

VALIDO HASTA 14 ○
15 ○

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

Barcode

MERCOSUR

SUCTA
del Grupo SGS en Uruguay

MERCOSUR

MT
DIP
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

194343

REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA
(RES. GMC 75/97)

VALIDO HASTA 15 ○
16 ○

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

MERCOSUR/GMC/RES. N° 53/18

**ESPECIFICACIONES DEL DISTINTIVO U OBLEA DE INSPECCIÓN
TÉCNICA VEHICULAR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 75/97, 32/09, 52/10 y 44/14 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que los vehículos de transporte de pasajeros y cargas habilitados en los términos del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) deben someterse a una inspección técnica vehicular periódica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución GMC N° 75/97.

Que las Resoluciones GMC N° 32/09 y 52/10 consagran la armonización de los contenidos y especificaciones técnicas de los Certificados de Revisión Técnica Vehicular, de porte obligatorio en dichos vehículos.

Que mediante la Resolución GMC N° 44/14 se aprobaron las especificaciones del distintivo u oblea de inspección técnica vehicular.

Que resulta necesario modificar disposiciones de dicha Resolución a fin de facilitar su interpretación e implementación.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir el ítem 8 del Anexo de la Resolución GMC N° 44/14 por el siguiente texto:

“Los dos últimos dígitos del año de vencimiento de la inspección técnica aparecerán en un rectángulo cuyo color de fondo será preasignado según se indica en el cuadro que figura en el presente punto.

Los números arábigos situados en la parte inferior del distintivo u oblea indican el mes de caducidad de la inspección técnica.

En los distintivos u obleas aparecerán perforados el mes y el año en que caducará la validez de la inspección.



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

Los colores a utilizar por año son los siguientes:

<i>Año</i>	<i>Color</i>	<i>Patrón RGB</i>
2014	<i>Verde</i>	<i>R:058 G:252 B:113</i>
2015	<i>Amarillo</i>	<i>R:252 G:236 B:091</i>
2016	<i>Azul</i>	<i>R:078 G:148 B:252</i>
2017	<i>Rojo/Bermellón</i>	<i>R:252 G:028 B:043</i>
2018	<i>Blanco</i>	<i>R:242 G:242 B:242</i>
2019	<i>Marrón</i>	<i>R:242 G:105 B:051</i>
2020	<i>Verde</i>	<i>R:058 G:252 B:113</i>

La secuencia temporal de colores establecidas en el cuadro anterior se volverá a repetir cada seis años, a partir del año 2020.”

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 5 “Transporte” (SGT N° 5) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/VI/2019.

L GMC Ext - Montevideo, 16/XII/18.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/21

**INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR
(MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 75/97)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 75/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que la armonización de las condiciones de competencia entre las empresas de transporte requiere equiparar, al máximo posible, los regímenes de inspección técnica vehicular existentes en los Estados Partes.

Que por Resolución GMC N° 75/97 se aprobaron los principios básicos de la inspección técnica vehicular en los Estados Partes y que resulta necesario realizar ajustes a dicha Resolución.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir el texto del numeral I.6 del Anexo de la Resolución GMC N° 75/97, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cada Estado Parte podrá exigir para los vehículos de su bandera que la inspección técnica se realice antes de que el vehículo entre en servicio, o bien al cumplir el año de su primera matriculación, o bien con una frecuencia inferior a la indicada en el numeral anterior”.

Art. 2 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 11/IV/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/X/21.